



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	<i>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>04/03/2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se establecen las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, se deroga parcialmente la Resolución 510 de 2004 y se dictan otras disposiciones.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La reglamentación vigente en temas de uniformes y distintivos utilizados por los servicios de vigilancia y seguridad privada, corresponde a la Resolución 510 de 2004 en la cual se esbozan las características técnicas, los colores y prendas a utilizar, sin embargo, no es menos cierto que las necesidades en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, han venido cambiando con el paso de los años, esto obedece a factores medio ambientales, climáticos, económicos e inclusive la necesidad de dar cumplimiento a disposiciones legales de orden superior.

Con la expedición de esta nueva reglamentación de uniformes, se busca la inclusión de nuevos colores, prendas y complementos, así como la modificación en algunos de los distintivos de los uniformes, siempre en busca de brindar mayores alternativas para la prestación del servicio en condiciones cómodas y en cumplimiento de las normas técnicas de seguridad industrial y laboral, dependiendo los lugares en que esto se requiera y en general a las necesidades que se presentan en la prestación del servicio.

Ahora bien, otra importante inclusión que trae consigo la nueva reglamentación de uniformes y distintivos, trata de la creación de un uniforme estándar con las mismas especificaciones o características establecidas para los uniformes, pero cuyos colores para su uso son los que expresamente determina la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; este podrá ser acogido por cualquiera de los servicios vigilados.

Finalmente, es importante manifestar la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2179 de 2021 *“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”*, la cual específicamente en su artículo 123 Dispone que: *“...los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imagotipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia. La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar...”*

A su vez, el párrafo del artículo 123 de la ley 2179 de 2021 indica que *“...La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional...”*



Dado lo anterior, hace de imperativo cumplimiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, eliminar el color “azul oscuro” de las gamas de colores permitidas para los diferentes servicios, acogiendo únicamente algunas tonalidades de color azul específicamente dictadas por esta entidad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Quedan sometidos a la aplicación de la presente resolución, los servicios de vigilancia y seguridad privada cuyo personal operativo acreditado utilice para el desarrollo de sus actividades los medios, armas de fuego, sin armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Como primera medida, es importante indicar que el artículo 4° del Decreto 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, “...expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada...”

Que el artículo 36 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto del personal operativo de las empresas de transporte de valores, prescribe que “...deberá portar el uniforme que determine el Gobierno Nacional en los términos del artículo 103 de este Decreto...”

Que el artículo 97 del Decreto Ley 356 de 1994 señala que “...el personal que utilice armamento autorizado para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas...”

Que en el mismo sentido el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone que “...el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Parágrafo 1° El uniforme a que se refiere el presente artículo debe ser suministrado por el servicio de vigilancia y seguridad privada correspondiente, conforme a lo dispuesto en las normas laborales.

Parágrafo 2° Los almacenes o industrias que provean uniformes, no podrán fabricar ni comercializar prendas iguales a las de la Fuerza Pública, que generen confusión en la ciudadanía u obstruyan la acción de la Fuerza Pública so pena de la aplicación de las sanciones previstas en este Decreto...”

Que en el mismo sentido, el artículo 2.6.1.1.2.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone que “...los uniformes que deberá utilizar el personal masculino y femenino de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se clasifican, en uniforme de diario y overol. Las características serán establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con la labor a realizar...” (Subrayado fuera de texto)



Que el artículo 2.6.1.1.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone que “...*Los distintivos e identificaciones son los elementos que se utilizan en el uniforme por parte del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada para su identificación y la del respectivo servicio, los cuales son: escudo, aplique, placa, y credenciales de identificación. Las especificaciones de estos serán determinadas por acto administrativo, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y no podrán ser modificados sin previa autorización...*” (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Decreto Ley 356 de 1994 “...*el Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada...*”

Que, en desarrollo de la competencia señalada, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1979 de 2001 “*por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada.*” compilado en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas que otorgan la competencia se encuentran vigentes, esto es el artículo 2.6.1.1.2.2.8 y 2.6.1.1.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Resolución 510 del 09 de septiembre de artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 17.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No existe jurisprudencia acerca de las especificaciones de los uniformes utilizados por los servicios de vigilancia y seguridad privada

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Existe la posibilidad que se genere un impacto económico, en especial para aquellos servicios de Vigilancia y Seguridad Privada cuya gama de colores autorizada en sus prendas principales, corresponde al color “azul oscuro” y que tendrán que modificar sus correspondientes dotaciones, sin embargo, para aquellos casos y en general para todo el sector, se plantea una transitoriedad de la medida, que va entre un (1) año y máximo hasta tres (3) años contados a partir de la publicación del acto administrativo, para solicitar la modificación de las prendas y distintivos que sean contrarios a lo establecido.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Proyecto de Resolución no genera impacto presupuestal, en tanto no implica la erogación de recursos públicos.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, es decir, no existe ningún tipo de consecuencia, afectación o cambio con la implementación del presente Proyecto de Resolución.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Los diseños del uniforme y colores del uniforme estándar anexos a la resolución, fueron elaborados en colaboración con:

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Laboratorio de Arte Forense

Intendente JOHN ALEXANDER SUAREZ RUIZ

Responsable Laboratorio Arte Forense

DIJIN – JECRI – ARCIF

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(N/A)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(N/A)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(N/A)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(N/A)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(N/A)

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(N/A)

Aprobó:

NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Superintendente Delegado para la Operación

Proyectó:
CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Abogada Contratista Grupo de Permisos de Estado Empresariales

Revisó:
LUZ ELENA MORALES MALAVER
Jefe Oficina Asesora Jurídica